



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

COMITÉ DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

81º período de sesiones

Roma, 4-5 de abril de 2007

ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN Y AL REGLAMENTO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN (ADOPCIÓN DEL RUSO COMO IDIOMA DE LA ORGANIZACIÓN)

I. INTRODUCCIÓN

1. La Federación de Rusia, Estado sucesor de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, era el único Estado enumerado en el Anexo I de la Constitución de la FAO que quedaba con derecho a figurar como miembro fundador. De conformidad con el párrafo 1 del Artículo II de la Constitución de la FAO, la Federación de Rusia tenía derecho a adherirse a la FAO aceptando la Constitución de la Organización por medio del depósito de un instrumento de aceptación. Dicho instrumento se recibió el 11 de abril de 2006 y, en virtud del párrafo 4 del Artículo XXI de la Constitución, tomó efecto en dicha fecha.
2. En consonancia con anteriores decisiones de la Conferencia¹, así como con las normas y la práctica establecidas en todas las Naciones Unidas, la Federación de Rusia solicitó que el ruso adquiriese la condición de idioma de la FAO. Las implicaciones programáticas, presupuestarias y financieras de dicha propuesta se han sometido al examen de los Comités del Programa y de Finanzas con arreglo a sus respectivos mandatos y la práctica del pasado. Habida cuenta de la conveniencia de que los comités competentes del Consejo tengan debidamente en cuenta los distintos aspectos implicados en el proceso, se propone que éstos se presenten a los Comités en sus períodos de sesiones de abril y mayo de 2007, tomando en consideración asimismo las disposiciones procedimentales para la enmienda de la Constitución.
3. En el presente documento se examinan los aspectos legales de la adopción del ruso como idioma de la Organización, con exclusión de las implicaciones programáticas, presupuestarias y financieras mencionadas, que requerirían enmiendas a los Textos Fundamentales de la FAO. Debe establecerse una distinción entre la Constitución y el Reglamento General de la Organización.

¹ Cf. párrafo 5 del presente documento.

II. ENMIENDA AL ARTÍCULO XXII DE LA CONSTITUCIÓN DE LA FAO

A. Sustancia de la enmienda propuesta

4. El Artículo XXII de la Constitución, titulado “Textos auténticos de la Constitución”, reza lo siguiente:

“Los textos en árabe, chino, español, francés e inglés de la presente Constitución tienen igual fuerza legal”.

5. Puede ser útil recordar, los antecedentes de dicha disposición: la Constitución de la FAO – que había sido elaborada por la Comisión Interina sobre Agricultura y Alimentación en 1944-1945 – fue adoptada en Québec el 16 de octubre de 1945 en inglés. En su primer período de sesiones, la Conferencia resolvió, entre otras cosas, que “*Las normas de la FAO que rijan el uso de los idiomas en sus procedimientos y su documentación serán las adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas*”². Posteriormente, en su período de sesiones extraordinario celebrado en Washington en noviembre de 1950, la Conferencia indicó que, dado que la Constitución se había formulado únicamente en inglés, debería examinarse una enmienda constitucional para que las versiones de la Constitución en otros idiomas tuviesen igual carácter auténtico. Dado que la adopción de dicha enmienda requeriría la aprobación de las versiones en español y francés de la Constitución, el Director General distribuyó a todos los Estados Miembros los proyectos de traducciones a ambos idiomas. Una vez examinados los textos, la Conferencia adoptó oficialmente las versiones auténticas en español y francés de la Constitución y enmendó el Artículo XXII, cuyo tenor pasó a ser el siguiente (a la sazón): “*Los textos en español, francés e inglés de la presente Constitución tienen igual fuerza legal*”.

6. En su 15º período de sesiones celebrado en noviembre de 1969, la Conferencia aprobó el texto en árabe de la Constitución y volvió a enmendar el Artículo XXII, que quedó redactado del siguiente modo: “*Los textos en árabe, español, francés e inglés de la presente Constitución tienen igual fuerza legal*”. Posteriormente, en su 19º período de sesiones celebrado en noviembre de 1977, la Conferencia aprobó el texto en chino de la Constitución y enmendó el Artículo XXII, cuyo tenor pasó a ser el siguiente: “*Los textos en árabe, chino, español, francés e inglés de la presente Constitución tienen igual fuerza legal*”.

7. Se propone proceder del mismo modo y que, en su 34º período de sesiones que celebrará en noviembre de 2007, la Conferencia:

- a) apruebe un texto auténtico de la Constitución de la FAO en ruso;
- b) apruebe una enmienda al Artículo XXII de la Constitución, que quedaría redactado del siguiente modo:

“Los textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso de la presente Constitución tienen igual fuerza legal”.

8. La esencia de la enmienda propuesta es sencilla y no parece requerir aclaraciones.

B. Cuestiones de procedimiento

9. El marco legal por el que se rigen las enmiendas a la Constitución de la FAO se establece en el Artículo XX, titulado “Enmiendas a la Constitución”, cuyas disposiciones aplicables rezan lo siguiente:

² Informe del primer período de sesiones de la Conferencia, Québec (Canadá), 16 de octubre -1 de noviembre de 1946, página 66.

“1. La Conferencia puede introducir enmiendas a la presente Constitución por mayoría de dos tercios de los votos emitidos, siempre que dicha mayoría represente más de la mitad del número total de los Estados Miembros de la Organización³.

(...)

3. Las propuestas de reforma de la Constitución podrán ser formuladas por el Consejo o por un Estado Miembro en una comunicación al Director General, quien, en cualquier caso, informará inmediatamente del asunto a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados.

4. Ninguna propuesta de reforma de la Constitución podrá incluirse en el programa de un período de sesiones de la Conferencia si el Director General no la ha notificado a los Estados Miembros y Miembros Asociados, por lo menos con 120 días de antelación a la apertura del período de sesiones.”

10. Por consiguiente, se propone que el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CACJ) examine el proyecto de enmienda mencionado y recomiende que el Consejo, en su próximo 132º período de sesiones, que celebrará en junio de 2007, apruebe una propuesta para que la Conferencia enmiende el Artículo XXII de la Constitución.

11. En el Apéndice I adjunto figura un Proyecto de resolución de la Conferencia a tal efecto.

12. Se invita al CACJ a tomar nota de que, habida cuenta de la disposición establecida en el párrafo 4 del Artículo XX de la Constitución, en virtud de la cual el Director General habrá de notificar la propuesta de enmienda a los Miembros por lo menos con 120 días de antelación a la apertura del período de sesiones, teniendo en cuenta las fechas del 34º período de sesiones de la Conferencia (17-24 de noviembre de 2007), el Director General deberá notificar a los Miembros la propuesta de enmienda a la Constitución el 20 de julio de 2007 a más tardar. En consonancia con la práctica anterior, se distribuiría asimismo una versión en ruso de la Constitución de la FAO en dicha ocasión.

III. ENMIENDA AL ARTÍCULO XLVII DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN

13. El Artículo XLVII del Reglamento General de la Organización, titulado “Idiomas”, reza lo siguiente:

“El árabe, el chino, el español, el francés y el inglés son los idiomas de la Organización”.

14. Puede tener cierto interés asimismo mencionar que el contenido de dicho Artículo fue el resultado de una decisión adoptada por la Conferencia en su 19º período de sesiones celebrado en noviembre de 1977. Antes de dicho período de sesiones de la Conferencia, este artículo hacía referencia a los términos “idiomas oficiales”, “idiomas de trabajo” y “idiomas de trabajo de empleo limitado”. La Conferencia consideró que estas distinciones no eran necesarias y que podían provocar confusión⁴. En dicha ocasión, la Conferencia enmendó el artículo, de modo que quedó redactado como se ha indicado anteriormente, y formuló algunas enmiendas en consecuencia a otras disposiciones de los Textos Fundamentales que contemplaban las

³ Ello implicará una votación nominal con arreglo a la letra c del párrafo 3 del Artículo XII del Reglamento General de la Organización.

⁴ C 77, párrafo 304.

distinciones mencionadas. Al adoptar esta decisión, la Conferencia apoyó la opinión del Consejo según la cual debería mantenerse un planteamiento pragmático del uso de los idiomas.

15. En consonancia con lo que precede, sería necesario enmendar el Artículo XLVII, de modo que rece lo siguiente:

“El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso son los idiomas de la Organización”.

16. El procedimiento para la modificación del Reglamento General de la Organización se establece en el Artículo XLVIII, cuyas disposiciones aplicables rezan lo siguiente:

“(…)

2. Se podrán acordar reformas o adiciones a este Reglamento por una mayoría de dos terceras partes de los votos emitidos en cualquier sesión plenaria de la Conferencia, siempre que la intención de proponer la reforma o adición haya sido comunicada a los delegados por lo menos 24 horas antes de la sesión en que se discuta, y que la Conferencia haya recibido y examinado un informe sobre la misma del comité correspondiente.

3. El Consejo podrá proponer reformas y adiciones a este Reglamento, las cuales serán examinadas por la Conferencia en el siguiente período de sesiones.

17. Por consiguiente, se invita al Comité a examinar la propuesta de enmienda y a recomendar al Consejo que la remita a la Conferencia con vistas a su aprobación.

18. A tal efecto, se adjunta como Apéndice II un Proyecto de resolución de la Conferencia.

19. Se invita al CACJ a tomar nota de que la adopción del ruso como idioma de la Organización podría tener una incidencia en el Reglamento de algunos órganos establecidos en virtud del Artículo VI o el Artículo XIV de la Constitución, en los que existan tales reglamentos especiales. Ésta sería una cuestión que los órganos afectados deberían examinar.

20. Por otro lado, se invita al CACJ a volver a tomar nota de que la cuestión ha de examinarse a la luz de las implicaciones programáticas, presupuestarias y financieras de la propuesta, que serán examinadas por los Comités del Programa y de Finanzas en sus próximos períodos de sesiones que celebraran en mayo de 2006.

IV. MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN SE PROPONE AL COMITÉ

21. Se invita al CACJ a examinar el presente documento, incluidos sus apéndices, y a formular las observaciones al respecto que considere oportunas, así como a confirmar si las propuestas de enmiendas a la Constitución y al Reglamento General de la Organización se ajustan formalmente a Derecho.

22. Asimismo, se invita al CACJ a:

- a) recomendar al Consejo, en su 132º período de sesiones, que celebrará del 18 al 22 de junio de 2007, que la Conferencia, en su próximo 34º período de sesiones de noviembre de 2007, adopte un texto auténtico en ruso de la Constitución de la FAO;
- b) recomendar al Consejo que proponga a la Conferencia la modificación del Artículo XXII de la Constitución, con arreglo al Proyecto de resolución de la Conferencia que se adjunta como **Apéndice I**;
- c) recomendar al Consejo que proponga a la Conferencia la modificación del Artículo XLVII del Reglamento General de la Organización, con arreglo al Proyecto de resolución de la Conferencia que se adjunta como **Apéndice II**.

APÉNDICE I

Proyecto de resolución de la Conferencia

Enmienda al Artículo XXII de la Constitución de la FAO

Texto auténtico en ruso de la Constitución de la FAO

RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA .../...

LA CONFERENCIA,

Recordando la decisión adoptada por la Conferencia en su primer período de sesiones celebrado en Québec (Canadá), del 16 de octubre al 1 de noviembre de 1946, según la cual los idiomas de la Organización serán los adoptados por la Organización de las Naciones Unidas;

Recordando asimismo la decisión adoptada en su período de sesiones extraordinario celebrado en Washington en 1950, en el que la Conferencia manifestó que deberían examinarse enmiendas constitucionales para que el texto de la Constitución en otros idiomas de la Organización tuviese igual carácter auténtico;

Considerando que la Federación de Rusia adquirió la condición de Estado Miembro de la Organización el 11 de abril de 2006;

Considerando que, en su 132º período de sesiones, celebrado del 18 al 23 de junio de 2007, el Consejo, por recomendación del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos, en su 81º período de sesiones, celebrado los días 4 y 5 de abril de 2007, propuso que el texto en ruso de la Constitución tuviese igual fuerza legal que los textos en árabe, chino, español, francés e inglés, y que Constitución se enmendase a tal efecto;

1. **Decide** enmendar el Artículo XXII de la Constitución, de modo que rece lo siguiente:

“Los textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso de la presente Constitución tienen igual fuerza legal”.

2. **Aprueba** el texto auténtico en ruso de la Constitución, que figura en el documento

APÉNDICE II**Proyecto de resolución de la Conferencia****Enmienda al Artículo XLVII del Reglamento General de la Organización****Adopción del ruso como idioma de la Organización****RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA .../...****LA CONFERENCIA,**

Recordando las decisiones, adoptadas por la Conferencia en su 34º período de sesiones, de aprobar un texto auténtico en ruso de la Constitución de la FAO y de enmendar el Artículo XXII de la Constitución, en virtud del cual *“Los textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso de la presente Constitución tienen igual fuerza legal”*;

Considerando que la Federación de Rusia adquirió la condición de Estado Miembro de la Organización el 11 de abril de 2006;

Considerando que, en su 132º período de sesiones, celebrado del 18 al 23 de junio de 2007, el Consejo, por recomendación del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos, en su 81º período de sesiones, celebrado los días 4 y 5 de abril de 2007, propuso que el Artículo XLVII del Reglamento General de la Organización se enmendase al efecto de que el ruso fuese un idioma de la Organización;

Decide enmendar el Artículo XLVII del Reglamento General de la Organización con arreglo a lo siguiente:

“El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso son los idiomas de la Organización”.